

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XII.

PALMA 27 DE SETIEMBRE DE 1884

Núm. 39.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odón-Colom 34-1.º dha.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de exámenes de reválida de Maestras de primera enseñanza en la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DE EXÁMENES DE MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Artículo 1.º Los exámenes en Madrid para el título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior se verificarán en la Escuela Normal Central de Maestras en los meses de Junio y Setiembre.

Art. 2.º Se constituirá el Tribunal de examen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1884.

Art. 3.º Para la elección de las dos Vocales que han de formar parte de este tribunal, en representación de las Escuelas libres que tengan 100 alumnas de primera enseñanza, las Directoras de estas Escuelas que reunan los requisitos que determina el artículo 5.º del referido Real decreto, presentarán en la Dirección general de Instrucción pública los respectivos comprobantes en la primera quincena del mes de Mayo.

Art. 4.º En vista de estos documentos redactará la Dirección general de Instruc-

ción pública la lista de las que resulten con derecho á concurrir á la elección.

Esta elección se verificará por votación secreta en el último día del respectivo mes de Mayo en el local, á la hora y bajo la presidencia que la Dirección designe.

Art. 5.º El tiempo de la votación durará dos horas, á no ser que antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todas las que lo tienen y el escrutinio se hará acto continuo públicamente.

Art. 6.º Las dos Maestras de la enseñanza libre que resulten con mayor número de votos serán proclamadas Vocales, y las cuatro siguientes, por orden de mayoría de votos, tendrán el carácter de suplentes para el caso de falta de asistencia por imposibilidad de las Vocales electas.

Art. 7.º Dentro de los dos días siguientes á la elección, la Dirección general de Instrucción pública publicará en la *Gaceta* los nombres de todas las que han de constituir el Tribunal y de las suplentes.

Estos cargos durarán hasta la elección del mes de Mayo siguiente.

Art. 8.º En el día inmediato se reunirán las Vocales nombradas en la Escuela Normal Central de Maestras, y ellas mismas designarán las que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario.

Art. 9.º En la última quincena de Mayo y Agosto se presentarán en la Secretaría de la Escuela Normal Central de Maestra las solicitudes de examen con los comprobantes de partida de bautismo y certificación del año de pasantía. En vista de estos documentos la Secretaría extenderá las papeletas de examen mediante el pago de 15 pesetas por derechos de examen, cuya devolución no podrá reclamarse ni por las suspensas ni por las que se retiren de los ejercicios una vez principados.

Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizará el Tribunal la expedición de nuevas papeletas de exámenes.

Art. 10. En los exámenes orales no se admitirá como público más que á las Maestras y familias de las examinandas.

El fallo del Tribunal será inapelable.

Art. 11. Los derechos de examen se distribuirán por partes iguales entre los Jueces.

Art. 12. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablón de edictos del establecimiento, y otra para la Secretaría de la Escuela.

Art. 13. La nota de suspensión implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen antes de la siguiente época de examen.

Art. 14. Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de Caligrafía y escritura al dictado, en la resolución de problemas de Aritmética y en la explicación de un punto de Pedagogía, elegido por la examinanda entre los tres que indique la suerte.

Los temas para el examen escrito de Pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 15. Para el ejercicio por escrito se facilitará á la examinanda papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Presidente del Tribunal y recado de escribir.

Art. 16. El ejercicio escrito se verificará en el orden siguiente:

- 1.º La examinanda preparará las plumas.
- 2.º Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se le dé al efecto.
- 3.º Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo menos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse.

4.º Resolverá los problemas de Aritmética que hubiere acordado el Tribunal.

5.º Escribirá una sencilla explicación que no baje de dos cuartillas sobre el punto de Pedagogía, elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas, numeradas del 1

al 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6.º La examinanda pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones y la explicación del punto de Pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado el acto.

Cuando hubiere más de una examinanda practicarán todas á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 17. Los ejercicios de Caligrafía, escritura al dictado y resolución de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas; para explicar el punto de Pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo sexto del anterior artículo.

Art. 18. El Tribunal calificará el ejercicio escrito, apreciando en cada uno de los trabajos de las examinandas, además de la instrucción que revelen en la materia sobre que versen, la letra, la ortografía y la redacción, con las notas de buena ó mala; cuyas censuras se harán canstar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

Art. 19. A las aprobadas en el ejercicio escrito les señalará el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden en que se hayan presentado las solicitudes de examen, á no mediar causa que en su concepto sea bastante para alterarlo.

Será sin embargo potestativo en las que hubiesen sido aprobadas en el examen escrito aplazar para la siguiente época de examen la prueba del ejercicio oral.

Art. 20. El examen oral será individual, y consistirá:

- 1.º En preguntas sobre un punto de cada asignatura, sacado á la suerte.
- 2.º En un ejercicio de lectura en prosa y verso, tanto en lectura impresa, como manuscrita ó autografiada.
- 3.º En el análisis gramatical de las palabras y oraciones del párrafo que se dictase.
- 4.º En una sencilla lección sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á las niñas, con las pregun-

tas y repeticiones á que naturalmente daría motivo.

Art. 21. El examen oral se verificará en la forma siguiente:

1.º El Presidente introducirá en una urna 50 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla.

2.º El Secretario, á presencia de la examinanda, sacará una bola, leerá su número y en seguida el título de la lección del programa de doctrina cristiana que tenga la misma numeración. La aspirante contestará en el acto, y los Jueces le harán las preguntas que tengan por conveniente sobre el mismo punto. Acto continuo se sorteará otro de Gramática y así sucesivamente de las demás asignaturas.

3.º La examinanda leerá los trozos impresos y manuscritos que designare el Presidente.

4.º Escribirá en el encerado el párrafo que se la dictare y hará el análisis gramatical.

5.º Explicará la lección sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando al efecto una bola de la urna: los Jueces podrán hacer las preguntas que tuvieren por conveniente durante estos ejercicios.

6.º Presentará labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir, para continuarlas en presencia del Tribunal.

Art. 22. Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesión de cada día cuando las examinandas fueren muchas, el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios oral y escrito, procederá á la calificación definitiva por medio de las censuras de aprobada ó suspensa. Las que hayan sido aprobadas en el examen escrito, si resultaran suspensas en el ejercicio oral, no necesitarán repetir más que este último para obtener el título.

Art. 23. Para la admisión al examen de Maestra de primera enseñanza superior se requiere haber obtenido la aprobación en el de Maestra elemental.

Art. 24. Las pruebas por escrito para las aspirantes al título de Maestra superior consistirán en la resolución de problemas de Aritmética y en la explicación de un punto de pedagogía que ocupe por lo menos un

pliego del tamaño del papel sellado. Para la resolución de los problemas se concederá una hora de término; para la explicación de la Pedagogía dos, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

Art. 25. El examen oral consistirá en preguntas sobre todo el programa de estudios para esta clase de títulos, en ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una lección en el tono y forma convenientes á las alumnas de las Escuelas de primera enseñanza superior.

Art. 26. El Secretario extenderá acta en relación de los ejercicios, la cual se copiará en un libro, y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de examen con un índice de los documentos que contengan se archivarán en la Escuela y se anotarán en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 27. Para la expedición de los títulos por la Dirección general de Instrucción pública, el Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección:

1.º Un certificado expedido por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, en el que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido de la aspirante al título, conforme á la partida de bautismo; el pueblo de su naturaleza, día y año de su nacimiento; el establecimiento de enseñanza donde cumplió el tiempo reglamentario de práctica, conforme á la respectiva certificación; fecha en que practicó los ejercicios, calificación que mereció en el escrito y en el oral y la censura definitiva del examen.

2.º La mitad inferior de los pliegos de papel de reintegro por el importe de los derechos del título.

Art. 28. Los títulos se remitirán á la Secretaria de la Escuela Normal Central para que después de registrados los entregue y los haga firmar á su presencia á las interesadas.

Se cumplirán igualmente con estos títulos todas las disposiciones de la Real orden de 4 de Marzo de 1876 que le sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Por este curso los exámenes de reválida del título de Maestra elemental y superior que según el art. 1.º del presente reglamento habían de celebrarse en Setiembre tendrán lugar en Octubre.

2.^a Para entonces habrá de quedar constituido el Jurado de examen con las formalidades de convocatoria y elección que previene este reglamento para la convocatoria del mes de Mayo. Las funciones de este Tribunal quedan prorrogadas además para los exámenes de Junio y Setiembre de 1885.

3.^a A las que hubieran cursado en la Normal Central el curso para Maestras de párvulos, recientemente suprimido, les bastará acreditar esta circunstancia para tener derecho á presentarse á examen.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

NOTICIAS GENERALES.

Ha cesado de publicarse el ilustrado periódico profesional *La Enseñanza*, que en Madrid veía la luz pública.

El Gobierno ruso ha accedido á los deseos del catedrático de la Universidad de Granada, don Francisco Simonet, facilitándole para su estudio un notable manuscrito árabe titulado «Divan Ali Becri Mohamed ben Abaulmatik ibu Karman» que posee la Academia de Ciencias de San Petersburgo.

Los señores directores del Instituto de segunda enseñanza y de la Escuela Normal de Alicante, han dirigido, en nombre de los respectivos claustros, una afectuosa felicitación al Sr. Gadea y Orozco por su reciente nombramiento de Rector de la Universidad de Valencia.

Ha sido nombrado Catedrático de Agricultura del Instituto de 2.^a enseñanza de Alicante, don Enrique Ferré.

Se dice que el Gobierno alemán tiene el propósito de conceder una señalada distinción á dos respetables académicos españoles.

Parece que el Ministro de Marina nombrará, como representante de España en el Congreso que ha de celebrarse en Washington para ocuparse en la cuestión de la uniformidad de medidas, longitudes y horas cosmopolitas, al director del observatorio de San Fernando, D. Cecilio Pujarón, y el de Fomento, al Director del Instituto Geográ-

fico, Sr. Ibañez, ó á D. Joaquin Barraguer, académico de la de Ciencias exactas.

En la provincia de Córdoba, han de ser provistas por oposición las Escuelas de niños siguientes:

Del distrito de la Magdalena y Santiago, de la ciudad de Córdoba	2.000
La primera de Villafranca	1.100
La primera de Villanueva de Córdoba	1.100
La de Almodóvar del Río	825

Escuela de niñas.

Santaella	1.100
---------------------	-------

(B. O. de Sevilla del 7 de Setiembre.)

Se ha resuelto aplazar hasta Navidad el Congreso pedagógico que debia haberse celebrado en Toledo durante el mes de Agosto último.

El aumento de sueldo á las maestras, por consecuencia de la nivelacion, corresponde por mitad á las maestras sustitutas, y por mitad á las maestras sustituidas.

Porque estas últimas disfrutan la mitad del sueldo que corresponde á las primeras. Esa es la opinion de la mayoría de nuestros colegas y así lo entendemos nosotros también.

Dícese que probablemente será nombrado Director general de Instrucción pública el Sr. Perez Hernandez, pasando al Consejo de Instrucción pública el señor Fernandez Guerra.

Continúan ejerciendo las Comisiones ejecutivas, expedidas contra los pueblos morosos en el pago de atrasos por atenciones de primera enseñanza.

—El *Boletín Oficial* de Albacete fecha 8 de este mes publica una circular de la Junta provincial respectiva, ordenando á varios Maestros de los pueblos que cita, remitan sus presupuestos é inventarios directamente, puesto que no lo han hecho las Juntas locales.

Ha fallecido en Murcia el regente de la Escuela práctica de aquella Normal, Don Antonio Juan y Vidal.

La Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Albacete anuncia, por medio del *Boletín Oficial* de aquella provincia, en su número del 15, la plaza de Depositario de la Caja de fondos de primera enseñanza, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales. Los que deseen obtenerla han de presentar las solicitudes antes del día 30 del presente en la Secretaria de dicha Junta, y el agraciado prestará una fianza de 50.000 pesetas en fincas, ó 40.000 en papel al precio de cotización, ó 30.000 en dinero, según convenga á los interesados.

Islandia es una colonia Danesa con un área de 39.756 millas cuadradas y una población de 69.763 almas, según informa el Dr. Voung's en su *Allgemeine Bibliothek*. En Islandia todos sus habitantes saben leer y escribir.

Los niños saben leer, escribir y contar á la edad de siete años. Es un deber de las madres educar á sus hijos. El Pastor (Cura), ejerce un cuidado general sobre esta educación casera y excluye de la ceremonia de la confirmación á todos los que no hayan recibido la instrucción necesaria.

Es muy notable, que por efecto de la educación no haya en Islandia ni prisiones, ni policías, ni ejército, ni ladrones.»

Según un periódico, hay quien supone que como medida de equidad, se dictará pronto una disposición general para que los jueces de los tribunales de oposiciones á escuelas vacantes perciban de fondos provinciales cinco ó seis pesetas por cada día que se ocupen en esos actos, toda vez que el Decreto de 15 Mayo último remunera igual servicio con diez pesetas diarias á los individuos de los tribunales para proveer cátedras de universidad ó de instituto.

Leemos en un periódico:

«Lagartijo lleva muertos 3.200 y pico de toros que, según declaración suya, le ha producido cada uno 1.250 pesetas.»

Lo cual dá en redondo la cifra de diez y seis millones de reales, para un solo hombre, por privar de animales útiles á la Agricultura.

Cada vez nos vamos convenciendo más de que es mejor recompensado en medio de la Sociedad en que vivimos, aquel que más daño le proporciona.

En cambio diez Maestros, cien Maestros, mil Maestros, no llegan á reunir esta suma en muchos años y después de sacar de la ignorancia á multitud de sus conciudadanos.

Varias señoras y señoritas de Santiago de Cuba, entre ellas algunas consagradas á la

causa de la enseñanza, van á elevar al Gobierno General y al Supremo de la Nación, una exposición pidiendo se establezca en dicha ciudad un tribunal de examen, para que de este modo puedan las que se consideren aptas para el Magisterio, obtener el título de Maestra de primera enseñanza.

«Con objeto de que desde el próximo concurso se pongan en ejecución en la Escuela Normal Central de Maestras la organización escolar y el plan de estudios que este Real decreto (se trata del de 3 de este mes, de que nos ocupamos en el artículo de fondo) determina, la falta de profesores Normales (de profesoras querrá decir) que resulten vacantes, se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposición para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881. A este efecto, las que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de quince días siguientes á la publicación del presente decreto. También se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de auxiliares, así como las de profesoras especiales que resulten vacantes.»

(Gaceta del 7 de este mes.)

Las plazas que se han de proveer son tres, y dos de auxiliares. Las demás especiales, véase en otro lugar de este número el articulado del decreto.

Hemos recibido el número 206 de la utilísima *Revista Popular de Conocimientos Útiles*, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO

Nociones, preceptos y medios para prevenir el desarrollo del cólera morbo asiático y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid.—aparato para producir continuamente una temperatura muy baja.—Explicación de la lámina.—Composición de la sidra.—Higiene del mes de Setiembre.—Purificación del bismuto.—Modo de conocer la calidad del guano.—Solución bismútica-alcalina para reconocer el azúcar en las orinas. Remedio contra el sudor de piés.—Insecticida barato y fácil de obtener.—Calendario del agricultor.—Citrato efervescente de litina.—Conservas alimenticias.—Preservativo de enfermedades contagiosas.—El catecú para impedir las incrustaciones de las calderas de vapor.—Nuevo insecticida contra la filoxera.—Fomento de las ciencias.—Píldoras aperitivas. La navegación aérea.—Luz eléctrica.—Acción del frío sobre los microbios.—Fisiología popular.—Los progresos de Alemania.—Dirección de los globos.—El balsamo de Gurgun.—Fuerza motriz.—Mistura carminativa.—Incineración del cuerpo del Profesor Gross.
Lámina: Hidrostática.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 27 DE SETIEMBRE DE 1884.

PRÓROGA.

Las noticias que hemos podido procurarnos respecto á los exámenes extraordinarios y apertura de matrícula en los Institutos, Universidades y Escuelas Profesionales, son enteramente contradictorias.

Mientras en unos periódicos se lee que el Sr. Ministro de Fomento ha denegado las instancias de varios cursantes pidiendo el aplazamiento de dichos exámenes y matrículas, fundándolas en las circunstancias que concurren en la cuestión sanitaria, otros afirman que no está lejano el momento en que aparecerá alguna disposición encaminada á evitar á los estudiantes los perjuicios que podría irrogárseles por no haberse podido presentar á tiempo en los centros oficiales de enseñanza, bien para sufrir algún examen ó bien para matricularse en las asignaturas que les convinieren.

Esta última suposición la vemos confirmada y robustecida por un telegrama que publicó el miércoles último nuestro colega diario *las Noticias*, de los de su servicio particular, en el cual se dice que el señor Ministro, «en vista de las circunstancias sanitarias por que atraviesa una parte de la Península, habilitará el mes de Octubre para los exámenes y para las matrículas ordinarias.»

Como la fecha de este despacho (23 del actual) es posterior á las afirmaciones de varios colegas en sentido contrario, puede juzgarse que su contenido encierra una nueva resolución que en todos casos ha de prevalecer sobre las anteriores.

Esto así, y toda vez que ha sido declarada limpia la provincia de Alicante, (excepción hecha de dos ó tres pueblos) de la epidemia reinante, conservándose solamente ésta en varios otros de la de Tarragona y en una proporción relativamente benigna, siendo probable desaparezca antes de poco tiempo enteramente, el mes de próroga que se trata de conceder será tal vez suficiente para evitar perjuicios á los estudiantes y enmendar los daños que á la enseñanza pudo causar la inoportuna presentación del cólera en España.

Creemos que los escolares y sus familias agradecerán esta disposición fijando de una

vez los sucesos y sacándoles á todos de la ansiedad en que se hallaban.

Por lo que hace á los establecimientos oficiales de esta provincia, en todos siguen sin interrupción los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso estando abierta la matrícula desde el 16 del corriente.

Por consiguiente aquellos de los naturales de estas islas que hayan de practicar sus estudios en los citados establecimientos, dado el inmejorable estado sanitario que disfrutamos, en nada serán beneficiados por la disposición que se anuncia, pudiendo únicamente afectar á los que tengan precisión de pasar al continente para seguirlos.

De todos modos siendo ya corto el plazo para decidir, convendría que cuanto antes se comunicase oficialmente la susodicha disposición, pues que hasta hoy carece de carácter ejecutivo.

Aceptamos con el mayor placer la afectuosa felicitación que nos dirige nuestro apreciable colega profesional el *Maestro Asociado*, con motivo de la transformación que ha sufrido nuestro semanario, al paso que apreciamos en su verdadero valor la expresión de sus sentimientos en favor de la nueva Redacción y del desigmo que se propone llevar á la práctica.

Crea el nombrado colega que haremos por nuestra parte cuanto buenamente nos sea posible para cumplir nuestra difícil y espinosa misión, que debe empezar sumando amistades y eliminando antagonismos.

Si en lo sucesivo logramos ver realizado, siquiera sea en parte no más, nuestro intento, daremos por bien empleados nuestros desvelos y los esfuerzos que á aquel objeto pensamos dedicar.

Entre tanto le ofrecemos nuestra débil cooperación para realizar el pensamiento del cual se manifiesta entusiasta partidario y aceptamos su desinteresado ofrecimiento en apoyo de la idea que nos ha traído á la arena del periodismo.

Nuestra modesta publicación no es un periódico de batalla, sino sencillamente un medio de propagación para inculcar los principios que creamos útiles y beneficiosos para la ilustración del profesorado y señalarle al propio tiempo la senda que debe seguir para enaltecerse y alcanzar el prestigio que le corresponde en la esfera social.

Debemos, pues, rechazar y rechazamos cuanto no sea digno, decoroso y elevado y

lanzamos y lanzaremos el anatema sobre cualesquiera miras egoistas ó apasionadas, vengan de donde vinieren.

Este es nuestro plán de conducta, y de él no pensamos salir.

Según leemos en algunos de los periódicos diarios, parece que nuestro Ayuntamiento ha solicitado de la Diputación Provincial el ex-convento que ocupa el Instituto de segunda enseñanza para convertirlo en hospital, en el desgraciado caso que la epidemia colérica invadiese esta ciudad.

Este acuerdo de la Corporación Municipal obedece, al parecer, al hecho de haberse conceptuado hace pocos días que era pequeño y de malas condiciones higiénicas el edificio del Consulado, en el cual está instalada la escuela de párvulos que dirige nuestro estimado amigo D. Fernando Badía y que al principio de la declaración del cólera en Francia se tuvo muy bueno para aquel caso.

Ignoramos lo que contestará la Diputación á la solicitud del Ayuntamiento; pero sea lo que fuere, nos alegramos de que aunque se haya necesitado tanto tiempo para conocer que el Consulado no puede servir para hospital de coléricos, se haya al fin conocido y por consecuencia se tenga por abandonada la primitiva idea.

De este modo se producirán dos beneficios: primero que en el caso de invasión, el local de una escuela no se convertirá en matadero de infelices coléricos, que esto y no otra cosa hubiera sido instalar cincuenta ó sesenta camas en donde con escasa comodidad caben á penas de quince á veinte; y segundo que no se verá el Sr. Badía puesto en la calle, precisamente en ocasión en que las familias necesitan mayor suma de tranquilidad, expansión y miramientos personales; pues esto de tener que ir en busca de acomodo justamente cuando todo en la población sería confusión y desorden es poco menos que entregarse sin defensa en brazos del huésped asiático, cuyas funestas caricias suelen dirigirse con preferencia á los desamparados y á los desvalidos.

Ha llegado por fin á poder nuestro el ejemplar de la Colección Legislativa de Primera enseñanza que nos ha sido destinado por la Dirección General de Instrucción Pública.

Damos afectuosas gracias á quien corresponde por este señalado obsequio.

Por una inadvertencia que no estuvo en nuestra mano subsanar, no pareció al pie del artículo que publicamos en la sección doctrinal de nuestro número anterior titulado «Las Dos Enseñanzas» el nombre del colega de quien lo copiamos, que fué el *Monitor de Primera Enseñanza*.

Lo consignamos hoy con gusto, siguiendo la práctica de un deseo equitativo, que consiste en dar á cada uno lo que es suyo y procurar que todas las cosas queden en su verdadero punto y lugar.

Para que sirva de estímulo á alumnos y profesores y al propio tiempo de satisfacción al interesado, á quien felicitamos, reproducimos á continuación las interesantes líneas que publicó el miércoles nuestro apreciable colega de Palma la *Opinión*:

«El aplicado estudiante D. Lucas Costa, alumno del colegio de Sta. Teresa del Pont d' Inca ha ganado por oposición el premio pecuniario concedido por el Instituto á los escolares pobres que se hayan distinguido en sus notas. Dicho Sr. Costa este último curso había aprobado cuatro asignaturas con la calificación de sobresaliente obteniendo además cuatro premios en las oposiciones correspondientes.»

Según reclificación publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 2750 la Escuela de Párvulos de Mahón anunciada por concurso de traslado con el sueldo anual de 4.650 pesetas, debe entenderse que lo fué por 4.375 pesetas que es el sueldo que le corresponde.

Han de ser provistas por oposición en la provincia de Tarragona la escuela de niños de Sarreal, dotada con 1000 pesetas; las de Bisbal de Panadés, Borjas del Campo, San Jaime dels Domenys, Pauls y Constantí con 825 pesetas; las de Bonastre y la Palma con 750; la de párvulos de Batea con 1325; la de niñas de Constantí con 825 y la de igual clase de Bonastre con 750.

Todas con oposicion á casa y retribuciones.

El anuncio lleva la fecha de 10 del actual.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

Dos pesetas 50 cénts. semanales.

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó tri-

mestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañia Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluenycmajor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de recomponer las máquinas que se desarreglen.

ADMINISTRACIÓN DEL PERIÓDICO

EL MAGISTERIO BALEAR.

Como verán nuestros asociados las condiciones de nuestro semanario han variado notablemente, lo cual ocasiona un aumento de gasto que solo podrá cubrirse con la rigurosa puntualidad en el pago de sus cuotas.

Esto expuesto, se suplica á los suscriptores que se hallan en descubierto se sirvan remitir la autorización correspondiente al Habilitado D. Antonio Nadal y Moré, de lo cual resultará dos beneficios: el cumplimiento de un *sagrado deber* y la correspondiente simplificación en la contabilidad.—Palma 13 de Setiembre de 1884. Antonio Portell y Gonzalez.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odón-Colom—34—1.º, derecha.

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer dia de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.